



## Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

### Edicto.

Aprobado definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana, al no haberse presentado reclamaciones durante la información pública y audiencia a los interesados, se publica el texto íntegro del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la referida Ley.

#### Reglamento de Participación Ciudadana Ayuntamiento de Villacarrillo

#### Exposición de motivos

Los Ayuntamientos han sido siempre la administración más próxima al ciudadano, la que facilita la intercomunicación entre los administrados y el resto de instituciones. La existencia de problemas muy cercanos que estas administraciones son capaces de resolver de forma rápida y eficaz exige la necesidad de una comunicación fluida entre ciudadano y Administración Local.

Por otra parte, la vertebración ciudadana a través de asociaciones también ha facilitado la canalización de las demandas ciudadanas por medio de sus representantes, cubriendo cada día más los aspectos vitales en los que existe una articulación asociativa.

El Ayuntamiento de Villacarrillo ha carecido, hasta el momento, de órganos adecuados que permitan canalizar la participación de los ciudadanos y entidades en los distintos órganos municipales, fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus anejos, facilitar la fluidez de información sobre sus actividades, obras o servicios y, en definitiva, aproximar la gestión municipal a los vecinos y garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

En esta realidad se enmarca la aprobación de un Reglamento de Participación Ciudadana que, junto con la creación de la Concejalía de Participación Ciudadana, deberá incidir en dos deficiencias. Por un lado, establecer las fórmulas de participación ciudadana necesarias y, por otro, incentivar la participación y la organización ciudadana mediante asociaciones.

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.**—Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y organizaciones ciudadanas en la gestión municipal y otros órganos descentralizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); 18; 24; y 69 al 72 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Artículos 9.2 y 105 de la Constitución, Artículo 227 al 230 del R.D. 2.586/86 (Estatuto del Vecino).

**Artículo 2.**—El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

1. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
2. Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en los distintos órganos municipales representativos dentro del marco de la legislación vigente.

3. Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. Fomentar la vida asociativa en la ciudad, sus barrios y sus Anejos.

5. Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

6. Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

#### Título Primero

#### De la información municipal

**Artículo 3.**—El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios, paneles informativos, proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de los vecinos y organizaciones ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

**Artículo 4.**—Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, solicitándolo por escrito y acreditando un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde su petición, y, utilizando para ello el denominado silencio administrativo positivo.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales, o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito, razonándose la petición cuando se refiera a antecedentes.

El Ayuntamiento para el ejercicio de esos derechos pondrá a disposición de la población en general y de los Anejos en particular, el Servicio de Información al Ciudadano (S.I.C.) con el personal y medios adecuados para el mejor desarrollo de sus funciones.

**Artículo 5.**—Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento pondrá a disposición en el domicilio social de todas las asociaciones y demás organizaciones ciudadanas con antelación suficiente el orden del día de las sesiones de los Plenos, así como fotocopias del acta de las sesiones. Igualmente, publicará a través de los medios de comunicación social, del tablón de anuncios del Ayuntamiento y de los que éste dispone en los respectivos Anejos, la convocatoria y orden del día de las sesiones plenarios.

**Artículo 6.**—Para hacer posible una correcta información a los vecinos sobre la gestión municipal, el Ayuntamiento garantizará el derecho de la información, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

**Artículo 7.**—En la Oficina de Información General del Ayuntamiento y en el Servicio de Información al Ciudadano, existirá un libro de quejas, reclamaciones y sugerencias, a disposición de todos los vecinos y vecinas.

#### Título Segundo

#### De las Organizaciones Ciudadanas

#### Artículo 8.

1. Se creará en el Ayuntamiento un Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en el que habrán de inscribirse, a efectos participativos, las organizaciones de carácter vecinal, educativo, cultural, social, deportivo, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y similares, sin ánimo de lucro, cuyo domicilio social y actividades se realicen en el marco geográfico del Municipio.

2. Los derechos reconocidos a las Asociaciones Vecinales para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitados por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones.

3. Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de las organizaciones vecinales. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asoc-



ciaciones existente en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en el que asimismo deberán figurar inscritas todas ellas.

**Artículo 9.**—El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la organización ciudadana.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Organizaciones Ciudadanas y en otros registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio fiscal.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca, así como el presupuesto y el programa anual de actividades que, se comunicará en el último trimestre de cada año, respecto del siguiente. Y, el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el registro.

El Ayuntamiento, por su parte, notificará el acuerdo adoptado en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la recepción en el Registro Municipal del presupuesto y el programa anual de actividades de cada organización.

**Artículo 10.**—El reconocimiento de la utilidad pública de las Asociaciones Vecinales es competencia del Pleno, pudiendo ser solicitado por éstas a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. El Ayuntamiento deberá pronunciarse en los plazos que a tales efectos se establezca la legislación vigente.

**Artículo 11.**—El Pleno de la Corporación ratificará a los representantes y sus respectivos suplente propuestos por el Consejo de Participación Ciudadana para los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los patronatos, sociedades, empresas públicas, fundaciones, organismos autónomos y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales.

**Artículo 12.**—Las Asociaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 9, previa petición, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio ayuntamiento.

**Artículo 13.**—El Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones y demás organizaciones ciudadanas de carácter público para desarrollar sus actividades, y, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin.

**Artículo 14.**—Se regulará así mediante el presente reglamento la participación ciudadana en el municipio de Villacarrillo, a través de la creación y funcionamiento de los siguiente órganos:

1. La Concejalía de Participación Ciudadana.
2. El Consejo de Participación Ciudadana.
3. Las Comisiones Informativas Municipales.
4. Los Consejos Locales en los anejos.
5. Los Consejos de Sector.

#### Título Tercero

##### De la Concejalía de Participación Ciudadana

**Artículo 15.**—El/la Alcalde/sa de Villacarrillo delegará las competencias que establece la legislación vigente en esta materia en una Concejalía de Participación Ciudadana. Esta Concejalía tendrá como función principal la de canalizar todas las políticas de participación que genere el Ayuntamiento de Villacarrillo; igualmente será el interlocutor de las asociaciones ciudadanas, en particular, y de los vecinos, en general.

#### Título Cuarto

##### Del Consejo de Participación Ciudadana

#### Capítulo I

##### Del concepto y enumeración

#### Artículo 16.

1. Se creará el Consejo de Participación Ciudadana como órgano de gestión desconcentrada dependiente del Ayuntamiento, creado con el objeto de facilitar la participación en los asuntos públicos del Municipio y Anejos y acercar su administración a los vecinos y vecinas.

2. El Consejo de Participación Ciudadana no tendrá personalidad jurídica propia, pero gozará de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y administración de sus presupuestos y bienes adscritos y estará sometido a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento, que son el/la Alcalde/sa y el Pleno.

**Artículo 17.**—Serán funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas en general del Municipio y Anejos.
- b) Emitir informe previo a requerimiento preceptivo del Ayuntamiento o de los organismos autónomos de él dependientes.
- c) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos, que deberán ser preceptivamente oídas por el Ayuntamiento.
- d) Llevar a cabo el seguimiento y control de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y demás organismos autónomos, para lo que deberán dársele traslado del texto íntegro de los mismos con inclusión de los informes técnicos correspondientes además de la documentación que se requiere.
- e) El Ayuntamiento facilitará al Consejo de Participación Ciudadana el presupuesto desglosado en partidas con el tiempo suficiente para que pueda tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto.

#### Capítulo II

##### De la composición del Consejo de Participación Ciudadana

**Artículo 18.**—El Consejo de Participación Ciudadana estará compuesto por:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos que integren el Ayuntamiento, nombrado por éstos.
- Un representante y suplente de la Federación de Asociaciones de Vecinos (Federación AA.VV.) designado por ésta.
- Un representante y suplente de cada una de las asociaciones y organizaciones ciudadanas inscritas.

Podrán asistir con carácter asesor a las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana, personas a título individual que cuenten con el reconocimiento público de su interés y trabajo en temas vinculados con los problemas que el Consejo trate. Así como requerir la asistencia técnica de los servicios municipales.

#### Artículo 19.

1. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana podrá estudiar la incorporación en el mismo de un representante de otros colectivos que pudieran surgir para cubrir nuevos ámbitos de participación, distintos a los fijados en el artículo anterior.

2. Todos los miembros del Consejo podrán ser removidos por el mismo, cuando falten a tres reuniones consecutivas, o a seis alternas, durante un año, sin justificarlo al/la Presidente/a y sin comunicación de la causa de la inasistencia.

3. El miembro o miembros removidos deberán ser sustituidos en el plazo máximo de dos meses por sus suplentes, que serán elegidos por las entidades a quienes representen.

4. El mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior, se seguirá en caso de dimisión de algún miembro del Consejo, o renovación de quien les eligió o designó.

#### Capítulo III

##### De la organización del Consejo de Participación Ciudadana

#### Artículo 20.

1. Los Órganos de Gobierno del Consejo de Participación Ciudadana son:



- El/la Presidente/a.
- El Pleno del Consejo.

Asimismo, el Consejo de Participación Ciudadana, contará con un Secretario/a

2. Los Órganos Complementarios del Consejo de Participación Ciudadana son: las Comisiones Sectoriales, los Grupos de Trabajo y otros órganos de participación ciudadana que se pudieran crear por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

3. Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tiene por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno del Consejo. Se intentará siempre que sea posible que estas Comisiones sean fácilmente coordinables con la estructura municipal.

4. El Consejo de Participación Ciudadana y los Consejos de Sector, deberán actuar en estrecha relación, tanto en aquellos temas que sean competencia de ambos, como para evitar duplicidad en el tratamiento de otros.

**Artículo 21.**—El Consejo de Participación Ciudadana tendrá su sede natural en el Ayuntamiento, dotándolo de los medios, materiales y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

#### Capítulo IV

#### El/la Presidente/a del Consejo de Participación Ciudadana

##### Artículo 22.

1. El/la Alcalde/sa nombrará y separará de entre los Concejales del Ayuntamiento integrados en el Consejo, al Presidente/a del Consejo de Participación Ciudadana y a quien legalmente le sustituya.

2. En caso de dimisión, cese o fallecimiento del Presidente/a, el/la Alcalde/sa, en el plazo de un mes nombrará el/la sustituto/a.

3. En los supuestos de ausencia o enfermedad, asumirá sus funciones el/la Concejel que legalmente le sustituya.

**Artículo 23.**—El/la Presidente/a podrá asumir las siguientes atribuciones:

1. Representar al Ayuntamiento en el Consejo de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la representación general que ostenta el/la Alcalde/sa.
2. Presidir el gobierno y administración del Consejo.
3. Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.
4. Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo. Además podrá convocar y/o asistir a otros órganos complementarios cuando se estime necesario.
5. Aprobar el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo.
6. Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
7. Autorizar el gasto dentro de los límites establecidos por decreto de la alcaldía, ordenar pagos y rendir cuentas de los créditos presupuestarios adscritos al Consejo.
8. Velar por las relaciones y comunicación con las entidades ciudadanas existentes, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
9. Ejercer todas las funciones que le delegue el/la Alcalde/sa, así como las que le sean atribuidas en los acuerdos de delegación de competencias al Consejo de Participación Ciudadana.

#### Capítulo V

#### Del pleno del Consejo de Participación Ciudadana

**Artículo 24.**—El Pleno del Consejo es el supremo órgano colegiado del Consejo de Participación Ciudadana que tiene carácter decisivo.

**Artículo 25.**—El Pleno del Consejo se dará por constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, con cualquiera que sea el número de éstos, a la media

hora de la primera, en segunda convocatoria. En todo caso, siempre que esté el/la Presidente/a o la persona que legalmente le sustituya, tres representantes y el/la Secretario/a.

**Artículo 26.**—El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana establecerá la periodicidad de sus reuniones, que deberán ser al menos bimensuales, por convocatoria del/la Presidente/a en sesión ordinaria.

En sesión extraordinaria siempre que los puntos a tratar lo requieran, o también así lo considere el/la Presidente/a o lo soliciten un tercio del total de los miembros integrantes del Pleno del Consejo.

##### Artículo 27.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas y se facilitará la asistencia o la información simultánea a todo el público interesado en conocer el desarrollo de la sesión, mediante los medios más adecuados al caso.

2. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

3. El extracto de los acuerdos adoptados con el resultado de la votación, si la hubiere, se expondrá públicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y los existentes en cada uno de los Anejos, dentro de los cuatro días siguientes a la sesión.

4. Un resumen de los acuerdos adoptados deberán ser remitido a la Alcaldía.

**Artículo 28.**—El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Emitir informe previo a la:
  - a) Aprobación de planes parciales y especiales de ordenación urbanística.
  - b) Aprobación de planes y proyectos de equipamiento.
  - c) Aprobación de estudios de detalle y proyectos de urbanización.
  - d) Aprobación de proyectos de obras municipales que se vayan a realizar.
  - e) Aprobación de otros proyectos de ordenación, desarrollo y configuración.
  - f) Presentación de las listas provisionales de viviendas municipales.
2. Emitir informes sobre las peticiones de los vecinos relativos a la prestación de los servicios municipales.
3. Informar a los vecinos y entidades de la actividad municipal en general y del Consejo en particular.
4. Participar en la gestión de los centros sociales, casas de cultura, casas de juventud, centros de la tercera edad, instalaciones deportivas, bibliotecas y otros centros o instalaciones municipales en los distintos barrios.
5. Aprobar las cuentas de gastos realizados por órganos del Consejo.

**Artículo 29.**—Para la incardinación, impulso y coordinación de las funciones encomendadas al Pleno del Consejo, podrán crearse cuantas comisiones de trabajo, tanto eventuales como de carácter permanente, se consideren de interés y consultar, asimismo, a los Consejos Sectoriales o especializados, de acuerdo con el interés de que se trate.

Asimismo, los Consejos deberán elaborar normas de régimen interno, sin que en ningún caso puedan oponerse al presente reglamento o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Capítulo VI

#### El/la Secretario/a del Consejo de Participación Ciudadana

##### Artículo 30.

1. El/la Secretario/a del Consejo de Participación Ciudadana será el/la técnico/a responsable del Servicio de Información al Ciudadano.
2. Levantará y certificará las actas de la reuniones del Pleno del Consejo.



3. Preparará, junto con el/la Presidenta/a, el orden del día de las sesiones del Pleno.

4. Remitirá al Ayuntamiento y a los miembros del Consejo, copia de las actas y acuerdos adoptados, así como cualquier documentación que le sea solicitada. Y dará, asimismo, publicidad de los acuerdos y de la votación producida en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento.

**Título Quinto**

*De las Comisiones Informativas Municipales*

**Artículo 31.**—Las Comisiones Informativas Municipales, consideradas a los efectos de este Reglamento, serán aquellas que establezca el Pleno del Ayuntamiento en virtud de una mejor organización de la vida política municipal. En las mismas tendrán derecho a participar con voz y sin voto un máximo de dos representantes nombrados por el Consejo de Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el Título Séptimo del presente Reglamento.

Las Comisiones Informativas, salvo casos excepcionales y en las que se justifique suficientemente la urgencia, serán convocadas con una antelación de, al menos, 48 horas, notificándose, además de a los miembros de la Corporación, al Consejo de Sector correspondiente, así como por los medios habituales en el municipio.

**Título Sexto**

*De los Consejos Locales en los Anejos*

**Artículo 32.**—De acuerdo con el presente Reglamento se podrán crear Consejos Locales en cada uno de los anejos del término municipal de Villacarrillo con el objeto de canalizar de forma descentralizada la participación ciudadana en el municipio. La creación se acordará por el Ayuntamiento-Pleno y su funcionamiento y composición se adecuarán al presente Reglamento.

**Título Séptimo**

*De los Consejos del Sector*

**Capítulo I**

*De su concepto y enumeración*

**Artículo 33.**

1. Los Consejos de Sector, al igual que el Consejo de Participación Ciudadana, serán, asimismo, Organos Políticos Administrativos de gestión desconcentrada y sectorizada, dependientes del Ayuntamiento y creados con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los sectores en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2. Los Consejos de Sector no tendrán personalidad jurídica propia, pero gozarán de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y administración de sus presupuestos y bienes adscritos, y estarán sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento, que son el/la Alcalde/sa y el Pleno.

Respetarán la unidad de gobierno y gestión del municipio.

3. Los Consejos de Sector se podrán constituir por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y su número no será nunca mayor al de Comisiones Informativas formalizadas en la Corporación.

**Artículo 34.**

Serán funciones de los Consejos de Sector, las siguientes:

a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas del sector de que se trate.

b) Proponer soluciones específicas a los problemas del sector que, deberán ser preceptivamente oídas por el Ayuntamiento y/o sus organismos autónomos.

c) Llevar a cabo el seguimiento y control de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y demás organismos autónomos en el sector de que se trate, por lo que deberán dársele traslado del texto íntegro de los mismos con inclusión de los informes técnicos correspondientes además de la documentación que se requiera.

d) Emitir informe previo a requerimiento preceptivo del Ayuntamiento y de sus patronos y demás organismos autónomos de él dependientes, o a iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana.

e) El Ayuntamiento facilitará a los Consejos de Sector el presupuesto desglosado en partidas con el tiempo suficiente para que puedan tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto.

f) Participar en los proyectos municipales que se programen para el sector que se trate.

**Artículo 35.**—El ámbito de cada uno de los Consejos de Sector será el del área/s o servicio/s de gestión a que haga referencia su denominación.

**Capítulo II**

*De la composición de los Consejos de Sector*

**Artículo 36.**—Los Consejos de Sector estarán compuestos por:

—Un representante del Ayuntamiento nombrado por el/la Alcalde/sa para el cargo de Presidente/a.

—Los/as representantes en el Consejo de Participación Ciudadana de las organizaciones de sector de que se trate.

—Un representante por cada uno de los Organismos Oficiales, Entidades Corporativas, Profesionales y Sindicales, cuyos intereses estén implicados en la temática objeto de los Consejos.

Para el mejor desarrollo de sus trabajos, podrán asistir, con carácter asesor a los Consejos de Sector, y por tanto con voz y sin voto, personas a título individual que cuenten con el reconocimiento público de su interés y trabajo en los temas vinculados a la problemática de los sectores a que se refieran los Consejos, y cuenten con la aceptación por parte de éstos. Así como, requerir la asistencia técnica de los servicios municipales.

**Artículo 37.**—En el ámbito de cada Consejo de Sector se nombrarán dos representantes, y sus correspondientes suplentes, para asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones Informativas Municipales. La elección se realizará en lista única elegida por mayoría simple de los asistentes al Consejo. Igualmente, el Consejo de Sector podrá solicitar la presencia en alguna de sus reuniones, por la necesidad del tema a tratar, de los miembros de la Corporación que formen parte de la Comisión Informativa correspondiente.

**Artículo 38.**—Los Consejos de Sector tendrán sus sedes en centros dependientes del Ayuntamiento, y éste los dotará de los medios materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los mismos.

Transitoriamente y en tanto no estén funcionando los respectivos centros, el Ayuntamiento arbitrará en la medida de sus posibilidades, los medios necesarios para que funcionen aquellos Consejos de Sector constituidos.

La restante composición de cada Consejo de Sector se regulará conforme a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento (Capítulo II. De la Composición del Consejo de Participación Ciudadana).

**Capítulo III**

*De la organización de los Consejos de Sector*

**Artículo 39.**—Los Organos de Gobierno de los Consejos de Sector se regularán, asimismo, conforme establece el artículo 20 del presente Reglamento (Capítulo III. De la Organización del Consejo de Participación Ciudadana).

**Capítulo IV**

*El/la Presidente/a del Consejo de Sector*

**Artículo 40.**—El Pleno de los Consejos de Sector se regulará conforme a lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 28 y 29 del presente Reglamento (Capítulo V. Del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana). Con la excepción expresa de las siguientes atribuciones.

**Artículo 41.**—El/la Presidente/a podrá asumir las atribuciones, conforme a lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento, con la consiguiente adaptación a cada sector de que se trate.

**Capítulo V**

*Del Pleno de los Consejos de Sector*

**Artículo 42.**—El Pleno de los Consejos de Sector se regulará conforme a lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del presente Reglamento (Capítulo V. Del Pleno del Consejo de Partici-



pación Ciudadana). Con la excepción expresa de las siguientes atribuciones:

#### *Disposición adicional primera*

Los Reglamentos de Sector que hayan sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se adecuarán en cuanto su concepto, composición y funcionamiento, a lo que éste establece, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de su aprobación.

Villacarrillo, 10 de febrero de 2000.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> TERESA VEGA VALDIVIA.

— 1508

1. Emitir informes previos a la:
  - a) Aprobación de planes parciales y especiales de ordenación urbanística, que afecten asimismo, a algún sector o sectores.
  - b) Aprobación de planes y proyectos de equipamiento que afecten a algún sector o sectores.
  - c) Aprobación de planes y proyectos de intervención, desarrollo y configuración que afecten o tengan que ver con algún sector o sectores.
2. Emitir informes sobre las peticiones de los vecinos relativas a la prestación de los servicios municipales del sector de que se trate.
3. Informar a los vecinos y entidades de la actividad municipal de cada sector.
4. Participar en la gestión de los centros especializados y demás instalaciones municipales relativas a cada sector.
5. Aprobar las cuentas de gastos realizados por cada Consejo o sector.

#### Capítulo VI

##### *El/la Secretario/a del Consejo de Sector*

**Artículo 43.**—El/la Secretario/a del Consejo de Sector de que se trate, será el/la técnico/a que actúe asimismo como Secretario/a en la Comisión Informativa, patronato u otro organismo autónomo del Ayuntamiento referido a cada sector.

#### Título Octavo

##### *De la participación en los Órganos de Gobierno*

**Artículo 44.**—Cuando alguna entidad ciudadana, representada en el Consejo de Participación Ciudadana o en los Consejos de Sector, desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día, deberá solicitarlo a el/la Alcalde/sa con 48 ó 24 horas mínimas de antelación, una vez recibida la notificación del mismo. De ser aprobada la solicitud, el representante de la entidad solicitante hará uso de la palabra durante el tiempo que señale el/la Alcalde/sa, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

**Artículo 45.**—Concluidas las sesiones del Pleno, y al igual que para el resto de los miembros corporativos, el/la Alcalde/sa establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre tomas concretas de interés municipal, correspondiendo a el/la Alcalde/sa ordenar y cerrar ese turno.

#### Título Noveno

##### *De la consulta popular*

**Artículo 46.**—El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

**Artículo 47.**—La consulta popular, en todo caso, contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

##### **Artículo 48.**

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10% del Censo Electoral del Municipio, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.
3. En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma.